



Secretaría de Industria PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 115/2012

Declárase a determinada empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto N° 490/2003.

Bs. As., 23/10/2012

VISTO el Expediente N° S01:0254118/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley N° 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto N° 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto N° 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto N° 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.



Que, mediante el dictado del Decreto N° 39 de fecha 13 de enero de 2011 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 916/10 ampliando la presentación de nuevos proyectos a moduladores-demoduladores de señales, aptos para operar en los distintos sistemas de comunicación que conforman las redes de radiocomunicaciones móvil celular (“modems”), clasificadas dentro de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8517.62.55 y máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90.

Que mediante la Resolución N° 280 de fecha 16 de junio de 2011 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se estableció el proceso productivo para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”).

Que la firma ELECTROFUEGUINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto N° 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de “tablets PC”, clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90, en sus plantas fabriles radicadas en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la firma ELECTROFUEGUINA S.A. cuenta con DOS (2) plantas industriales, de las cuales la planta UNO (1) posee una superficie de NUEVE MIL METROS CUADRADOS (9.000 m²) en la que se desarrollarán las tareas de ensamble, mientras que la planta DOS (2) cuenta con una superficie de DIEZ MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (10.800 m²) donde se encuentra la línea de inserción automática de componentes electrónicos y en la que se efectuará la fabricación de las placas electrónicas.

Que la empresa ya cuenta con una línea completa de inserción automática que incluye cargador de placas, una adhesivadora, SEIS (6) líneas de inserción de SMD, DOS (2) insertadoras axiales, DOS (2) insertadoras radiales, TRES (3) máquinas colocadoras de ojalillos, un equipo de inspección, SEIS (6) hornos de reflujo y equipamiento en general.

Que mediante el proyecto presentado la firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 5.440.934).

Que la firma ELECTROFUEGUINA S.A. cuenta al momento de la presentación del proyecto con un personal total registrado de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (345) empleados.

Que de dicha inversión total una parte será destinada a la incorporación de DOS (2) máquinas insertadoras Panasonic CM-601 y CM-101.

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de



OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de “tablets PC”, de CUATRO MIL (4.000) unidades durante el primer año, SIETE MIL (7.000) durante el segundo año y de DIEZ MIL (10.000) unidades a partir del tercer año y siguientes de ejecución de su proyecto.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa adicionará DIEZ (10) nuevos empleados para la fabricación de “tablets PC”, a su plantilla de personal actual. En consecuencia la empresa se compromete a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DIEZ (10) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 344/357 del expediente cabeza, producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA corresponde propiciar la autorización de una producción máxima en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de “tablets PC”, de CIEN MIL (100.000) unidades anuales.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 344/357 del expediente cabeza, la Empresa ELECTROFUEGUINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto dentro de los DOCE (12) meses de la aprobación del proyecto, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 333/336 y 340/343 del expediente citado en el Visto, la firma ELECTROFUEGUINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 344/357 del expediente citado en el Visto, la referida Unidad de Evaluación, produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa ELECTROFUEGUINA S.A. referida al proyecto de “tablets PC” a realizar en sus plantas fabriles localizadas en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 280/11 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTROFUEGUINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 47 de fecha 8 de septiembre de 2011, cuya copia obra a fojas 358/363 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y



OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto N° 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4° de la Resolución N° 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto N° 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma ELECTROFUEGUINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto N° 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase a la firma ELECTROFUEGUINA S.A. con domicilio legal en la calle Valentín Gómez N° 2813, Piso 3°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto N° 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla ("tablet PC"), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90, en sus plantas fabriles localizadas en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2° — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año de "tablets PC", durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	"Tablets PC" (en unidades)
1°	4.000
2°	7.000
3° y siguientes	10.000



Art. 3º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones en capital fijo por un total de PESOS TRES MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 3.026.855) al cabo del primer año.

Art. 4º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a realizar inversiones en capital de trabajo por un total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y NUEVE (\$ 2.414.079), de los cuales PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 995.680) corresponden al primer año, agregándose PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 704.200) al segundo año y PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (\$ 714.199) al tercer año.

Art. 5º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado, DIEZ (10) nuevos empleados para la fabricación de “tablets PC”, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable de DIEZ (10) personas en el primer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año.

Art. 6º — Autorízase a la firma ELECTROFUEGUINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) diarias, durante DOSCIENTOS VEINTE (220) días al año, de “tablets PC” de CIEN MIL (100.000) unidades anuales.

Art. 7º — La firma ELECTROFUEGUINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales y portátiles, que cuenten con UNA (1) unidad central de proceso, sin teclado, con entrada y salida de datos combinadas a través de una pantalla (“tablet PC”), clasificadas dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.41.10 y 8471.41.90 en sus plantas fabriles localizadas en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los DOCE (12) meses desde la aprobación del proyecto, dentro del plazo establecido en el Artículo 3º del Decreto N° 916/10.

Art. 8º — El incumplimiento por parte de la firma ELECTROFUEGUINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto N° 916/10.

Art. 9º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier Rando.

Fecha de publicación: 30/10/2012